

#1753

agosto 5/34

C1/4172

Proy. de ley que divide la
actual Prov. de Sto. Dgo. en
Distrito Nacional y Prov. Trujillo

3 Piezas

Santo Domingo, R. D.
5 de agosto de 1934.-

1079

Señor

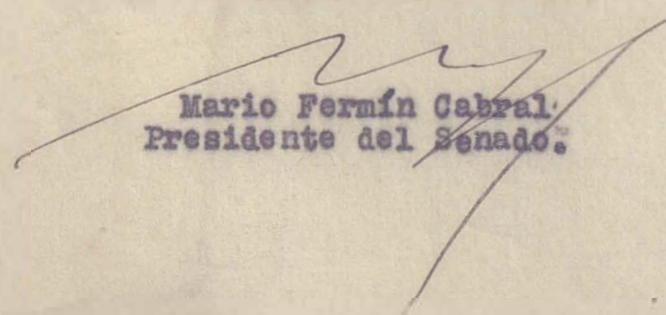
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara que me honro en Presidir, en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir á Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de Ley que divide la actual Provincia de Santo Domingo, en DISTRITO NACIONAL y Provincia TRUJILLO.

Saluda á Ud muy atentamente.



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

Ev.

261/4172



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Vistos el artículo 40. , el inciso 8o., del artículo 33o. y el artículo 81 de la Constitución Política del Estado,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Art. 1o.- Las leyes del Congreso Nacional No. 397 publicada en la Gaceta Oficial No. 4530 de fecha 16 de Diciembre de 1932 y No. 360 publicada en la Gaceta Oficial No. 4654 de fecha 17 de Febrero de 1934 quedan por la presente derogadas.
- Art. 2o.- La Común de Santo Domingo, de la actual Provincia de Santo Domingo, con excepción de las secciones de Madrigal, Novillero, Villa Altagracia, Pino Herrado y Básima, queda erigida en Distrito, con el nombre de DISTRITO NACIONAL, desde el día 1o. de Enero de 1935.-
- Art. 3o.- Las Comunes de San Cristobal, Baní, Monte Plata, Yamasá, Villa Mella, La Victoria, Guerra y Bayaguana, de la actual Provincia de Santo Domingo, y las secciones de Madrigal, Novillero, Villa Altagracia, Pino Herrado y Básima, que se incluyen en la común de San Cristobal, quedan erigidas en Provincia con el nombre de PROVINCIA TRUJILLO, cuya común cabecera será la Común de San Cristobal, desde el día 1o. de Enero de 1935.-
- Art. 4o.- El asiento de la ^{actual} Corte de Apelación de Santo Domingo será la Común Cabecera de la Provincia Trujillo.-
- Art. 5o.- Las Asambleas Electorales del Distrito Nacional y de la Provincia Trujillo se reunirán cuarenta días después de la publicación de la presente ley y procederán a elegir un senador y un gobernador cada una; dos Diputados al Distrito Nacional y cinco Diputados la Provincia Trujillo.

12 JUN 21 A T. D. N. A., Ord. de 1934
1960

dos

Sábado Domingo 5 Sete 1934

Mrs. Chummas
Arquiveria del Senado

Párrafo:- Estos funcionarios elegidos de acuerdo con la Constitución y las Leyes entrarán á ejercer sus funciones desde el 1o. de Enero de 1935, y las estarán ejerciendo hasta la terminación del actual período constitucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.

[Signature]
PRESIDENTE

SECRETARIOS:

[Signature]
[Signature]

Ev.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Vistos el artículo 4o. , el inciso 8o., del artículo 33o. y el artículo 81 de la Constitución Política del Estado,

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Art. 1o.-** Las leyes del Congreso Nacional No. 397 publicada en la Gaceta Oficial No. 4530 de fecha 16 de Diciembre de 1932 y No. 360 publicada en la Gaceta Oficial No. 4654 de fecha 17 de Febrero de 1934 quedan por la presente derogadas.
- Art. 2o.-** La Común de Santo Domingo, de la actual Provincia de Santo Domingo, con excepción de las secciones de Madrugal, Novillero, Villa Altagracia, Pino Herrado y Básima, queda erigida en Distrito, con el nombre de **DISTRITO NACIONAL**, desde el día 1o. de Enero de 1935.-
- Art. 3o.-** Las Comunes de San Cristobal, Baní, Monte Plata, Yamasá, Villa Mella, La Victoria, Guerra y Bayaguana, de la actual Provincia de Santo Domingo, y las secciones de Madrugal, Novillero, Villa Altagracia, Pino Herrado y Básima, que se incluyen en la común de San Cristobal, quedan erigidas en Provincia con el nombre de **PROVINCIA TRUJILLO**, cuya común cabecera será la Común de San Cristobal, desde el día 1o. de Enero de 1935.-
- Art. 4o.-** El asiento de la actual Corte de Apelación de Santo Domingo será la Común Cabecera de la Provincia Trujillo.-
- Art. 5o.-** Las Asambleas Electorales del Distrito Nacional y de la Provincia Trujillo se reunirán cuarenta días después de la publicación de la presente ley y procederán á elegir un senador y un gobernador cada una; dos Diputados el

CONGRESO NACIONAL



LEY QUE CREA LA PROVINCIA TRUJILLO Y EL DISTRITO NACIONAL.- PAGINA No. 2.

Distrito Nacional y cinco Diputados la Provincia Trujillo.

Párrafo:- Estos funcionarios elegidos de acuerdo con la Constitución y las leyes entrarán á ejercer sus funciones desde el 10. de Enero de 1935, y las estarán ejerciendo hasta la terminación del actual período constitucional.

Dada en la Sala de sesiones etc.

Santo Domingo, Setiembre 5 de 1934.

P R/